

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

RESOLUCIÓN No. 01 de 2022
(11 de marzo de 2022)

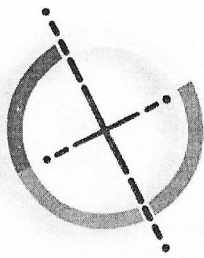
“Por medio de la cual se crea la política de tratamiento del dato personal en el Consejo Profesional Nacional de Topografía CPNT”

LA JUNTA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
en ejercicio de sus funciones establecidas en la Ley 70 de 1979, y en especial las conferidas por el reglamento interno en los literales c), f), i) de la Resolución 11 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Profesional Nacional De Topografía -CPNT, es un órgano sui géneris, autónomo e independiente, creado por la Ley 70 de 1979, de derecho público, sin personería jurídica, de conformación mixta, que forma parte de la administración pública y en tenor en lo preceptuado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, ejerce las funciones públicas permanentes de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la profesión del topógrafo, con fundamento en la función de policía administrativa, apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía protegiendo a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; es el responsable de expedir las licencias profesionales, resoluciones, y demás actos administrativos que autorizan al profesional ejercer la profesión en todo el territorio colombiano.
2. Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la Ley.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 70 de 1979, en sus literales a), f), i) y j), cuenta con autonomía administrativa para su organización interna y asignación de funciones y atribuciones a través de sus propios reglamentos.
4. Que entre las funciones de la junta del CPNT según lo dispuesto en la Resolución 11 de 2012 (reglamento interno del CPNT), se encuentra:
 - a) *Los actos o decisiones adoptadas por la junta del CPNT quedarán consignados en Resoluciones y serán suscritas por el presidente y el (la) secretario (a) de la sesión respectiva. Estos actos se comunicarán, notificarán y/o publicarán de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan y contra estos procederán únicamente el recurso de reposición interpuesto por escrito ante el CPNT, dentro del término establecido en el Código Contencioso Administrativo. Su numeración*

WAS



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

será consecutiva en cada año calendario, con indicación del día, mes y año en que se aprueben. Su archivo y custodia están a cargo de la Dirección Ejecutiva.

5. Que artículo 15 de la constitución política de Colombia establece el derecho a la intimidad personal y familiar y el buen nombre que debe garantizar el estado, sobre la política en particular a través de buenas prácticas informáticas que materialicen este derecho fundamental.
6. Que la ley 1581 de 2012, reglamento la protección de datos personales cuyo objeto consiste en desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.
7. Que el Decreto 1377 de 2013, reglamento la ley 1581 de 2012, donde se manifiesta en su artículo 13 y SS la necesidad de crear políticas de tratamiento del dato para aquellas personas naturales y jurídicas que en el marco de su actividad deban recolectar datos.
8. Que la ley 527 de 1999 estableció y reglamento el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y estableció las entidades de certificación
9. Que la ley 1273 de 2009, modificó y reguló el Código Penal creando un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "*de la protección de la información y de los datos*"- con el fin de establecer los límites al acceso de la información en formato digital contenida en sistemas informáticos.
10. Que el día 11 de marzo de 2022, la junta directiva del CPNT una vez revisado el contenido de la presente resolución emitió aval para su expedición de lo cual se dejó registro en el acta No. 3 de la misma fecha.

En mérito de lo expuesto,

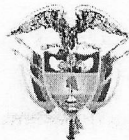
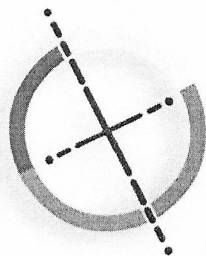
RESUELVE

GENERALIDADES DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Política de tratamiento del dato personal del Consejo Profesional Nacional de Topografía (*en adelante CNPT*), con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias del estado colombiano.

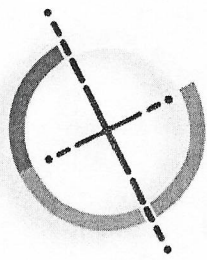
ARTÍCULO SEGUNDO: Para la interpretación de las política y aplicación a las reglas contenidas en esta, se establecen las siguientes definiciones:

- 2.1 Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- 2.2 Aviso de Privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- 2.3 Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.
- 2.4 Dato Personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- 2.5 Dato público: Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- 2.6 Datos Sensibles: Aquellos datos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.
- 2.7 Datos Biométricos: Son aquellos rasgos físicos, biológicos o de comportamiento de un individuo que lo identifican como único del resto de la población como Huellas dactilares, Análisis del ADN.
- 2.8 Empleado: Persona natural que en virtud de un contrato de trabajo se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.
- 2.9 Exempleado: Persona natural que estuvo vinculada laboralmente con el CPNT.
- 2.10 Visitante: persona (s) que están en un lugar por una duración inferior a 8 horas sin ejercer una actividad que se remunere en el lugar visitado.
- 2.11 Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- 2.12 Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los Datos.
- 2.13 Política de Tratamiento: Se refiere al presente documento, como política de tratamiento de datos personales aplicada por EL CPNT de conformidad con los lineamientos de la legislación vigente en la materia.
- 2.14 Proveedor: Toda persona natural o jurídica que preste algún servicio al CPNT en virtud de una relación contractual.
- 2.15 Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento, sea empleados, exempleados, proveedores, cualquiera que suministre datos personales al CPNT.
- 2.16 Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- 2.17 **Transferencia:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o Encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- 2.18 **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de estos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.

MARCO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

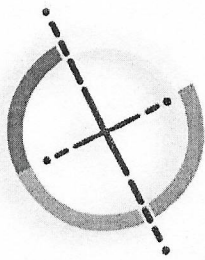
ARTÍCULO TERCERO: Alcance: El ámbito de aplicación de esta política de conformidad con la Ley 1581 de 2012, serán los datos de personas naturales registrados en todas las bases de datos de propiedad del CPNT, o cuyo tratamiento ha sido encargado a este.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente política no será de aplicación:

- 3.1 Las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico. Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la ley de Habeas Data.
- 3.2 Las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- 3.3 Las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia.
- 3.4 Las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales.
- 3.5 Las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008.
- 3.6 Las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Principios Orientadores: La Ley 1581 establece en el Artículo 4 que los siguientes principios son rectores del tratamiento de sus datos personales, por ello EL CPNT como entidad respetuosa de la ley acatará:

- 4.1 **Principio de Legalidad:** El tratamiento de los datos personales es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y en las demás disposiciones que las desarrollen.
- 4.2 **Principio de Finalidad:** El tratamiento de los datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al titular.
- 4.3 **Principio de Libertad:** El tratamiento de los datos personales sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

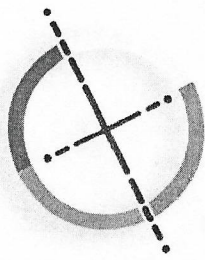
obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

- 4.4 Principio de Veracidad o Calidad:** La información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- 4.5 Principio de Transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del Encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
- 4.6 Principio de Acceso y Circulación Restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la Ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la Ley.
- 4.7 Principio de Seguridad:** La información sujeta a tratamiento por el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 4.8 Principio de Confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley y en los términos de esta.

DERECHOS Y DEBERES DE LA POLITICA DEL TRATAMIENTO DEL DATO PERSONAL

ARTICULO QUINTO: Derechos de los titulares del dato personal: Se informa al titular del dato, los derechos que las leyes sobre protección de datos personales le ofrecen, que a continuación se enlistan y que EL CPNT, los garantiza a través del cumplimiento de los procedimientos definidos:

- 5.1** Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- 5.2** Solicitar prueba de la autorización otorgada a la Entidad.
- 5.3** Ser informado por la Entidad, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales.
- 5.4** Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

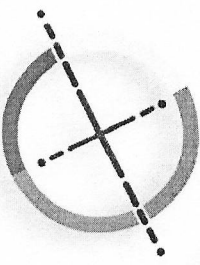


República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- 5.5 Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado qué en el tratamiento, la Entidad ha incurrido en conductas contrarias a la ley y a la Constitución.
- 5.6 Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, al menos una vez cada mes calendario, y cada vez que existan modificaciones sustanciales de las Políticas establecidas en esta política que motiven nuevas consultas.
- 5.7 Para consultas cuya periodicidad sea mayor a una por cada mes calendario, EL CPNT podrá cobrar al titular los gastos de envío, reproducción y, en su caso, certificación de documentos.
- 5.8 Los derechos de los titulares podrán ejercerse por las siguientes personas:
 - 5.8.1 Por el titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que disponga EL CPNT.
 - 5.8.2 Por el representante y/o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento.
 - 5.8.3 Por las Entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
 - 5.8.4 Por la estipulación a favor de otro o para otro.

ARTICULO SEXTO: Deberes del CPNT como responsable del tratamiento del dato personal: El CPNT cumplirá los siguientes deberes:

- 6.1 Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- 6.2 Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el titular.
- 6.3 Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- 6.4 Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 6.5 Garantizar que la información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- 6.6 Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- 6.7 Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del tratamiento.
- 6.8 Suministrar al encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley.
- 6.9 Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
- 6.10 Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en el presente política.
- 6.11 Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

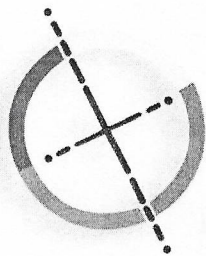
- 6.12 Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- 6.13 Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 6.14 Confidencial: Información que puede ser conocida y utilizada por personas autorizadas POR EL CPNT, pero no puede ser divulgada sin autorización del propietario.
- 6.15 De uso interno: Información que puede ser utilizada por empleados de la entidad con la debida autorización del propietario.
- 6.16 Pública: Información conocida y utilizada por cualquier persona.

ARTICULO SEPTIMO: Deberes del CPNT, en el tratamiento del dato personal recolectado por otra entidad u organización, El CPNT cumplirá los siguientes deberes:

- 7.1 Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- 7.2 Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 7.3 Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de Ley.
- 7.4 Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento.
- 7.5 Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la Ley.
- 7.6 Registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en el presente Política o la ley.
- 7.7 Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- 7.8 Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 7.9 Permitir el acceso a la información únicamente a las personas autorizadas por el titular o facultadas por la Ley para dicho efecto.
- 7.10 Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- 7.11 Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DEL DATO PERSONAL

ARTICULO OCTAVO: Autorización del titular : De acuerdo al artículo 5 del Decreto 1377 de 2013, EL CPNT como responsable del tratamiento ha elaborado un formato de Autorización para el Tratamiento de Datos Personales y ha adoptado procedimientos para solicitarle de manera previa, expresa e informada, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos personales, su



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

autorización para el tratamiento de los mismos e informarle cuáles son los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene su consentimiento.

EL CPNT ha implementado mecanismos a través de medios técnicos que facilitan al titular de los datos su manifestación; la autorización puede constar en un documento físico, electrónico, mensaje de datos, vía telefónica, internet, Sitios Web, o en cualquier otro formato que permita garantizar su posterior consulta.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta obligación no es necesaria cuando se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, datos de naturaleza pública, casos de urgencia médica o sanitaria, tratamiento de Información autorizado por Ley para fines históricos, estadísticos o científicos y datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CPNT, deberá conservar prueba del cumplimiento de lo aquí previsto, y entregar copia de esta, a solicitud del titular.

ARTICULO NOVENO: Aceptación del titular: El titular del dato, con la aceptación de esta política de tratamiento de datos personales, declara conocer que EL CPNT, puede suministrar esta información a las entidades vinculadas o aliadas y a las entidades judiciales o administrativas y demás entes del Estado que, en ejercicio de sus funciones, soliciten esta información.

Igualmente, acepta que pueden ser objeto de procesos de auditoría interna o de auditoría externa por parte de entidades encargadas de este tipo de control. Lo anterior, sujeto a la confidencialidad de la información

Los datos personales que se encuentren en fuentes de acceso público, con independencia del medio por el cual se tenga acceso, pueden ser tratados por EL CPNT, siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos públicos.

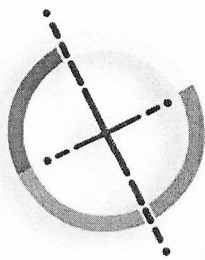
Se entenderá que la autorización otorgada por el titular AL CPNT, cumple con los requisitos exigidos en la legislación vigente aplicable, cuando ésta se manifieste:

- I. Por escrito
- II. De forma oral.
- III. Mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que éste otorgó AL CPNT la autorización respectiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso su silencio será asimilado por EL CPNT como una conducta inequívoca.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CPNT ha establecido canales para que usted, como titular de sus datos, pueda en todo momento solicitarle como responsable del tratamiento, la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización que nos ha otorgado para el tratamiento de estos.

ARTICULO DECIMO: Tratamiento de datos sensibles: Para los efectos del manejo de los datos sensibles, EL CPNT solicitará la correspondiente autorización de los titulares cuya información reposará en sus bases de datos y obtendrá la autorización de manera previa.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

En relación con el tratamiento de datos personales sensibles, cuando dicho tratamiento sea posible conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, EL CPNT cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 10.1 Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su tratamiento.
- 10.2 Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de tratamiento son sensibles y la finalidad de su tratamiento, y además obtiene su consentimiento expreso.
- 10.3 Ninguna de las actividades que realiza EL CPNT está ni estará condicionada a que usted como titular suministre sus datos personales sensibles.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Tratamiento de datos de Niños, Niñas y Adolescentes: El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:

- 11.1 Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- 11.2 Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

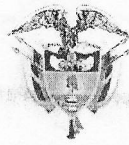
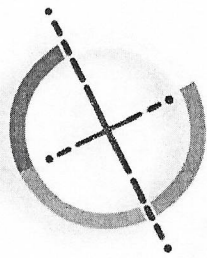
PARAGRAFO PRIMERO: Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal del niño, niña o adolescente otorgará la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

PARAGRAFO TERCERO: La familia y la sociedad deben velar porque los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales de los menores de edad cumplan las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el presente decreto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Medidas de Seguridad: El CPNT cuenta con las medidas de seguridad, que buscan proteger los datos de los titulares e impedir su adulteración, pérdida, usos y accesos no autorizados los cuales se desarrollan y regulan en la Política de Seguridad de la Información de la entidad.

MAR



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

ATENCIÓN DE CONSULTAS, RECLAMOS Y PETICIONES (ACRyP)

ARTICULO DECIMO TERCERO: Consultas: Los titulares, podrán consultar la información personal que repose de ellos en las bases de datos cuyo tratamiento este a cargo del CPNT y no esté considera como exceptuada por la Ley.

La Entidad suministrara a estos toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta.

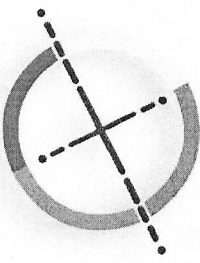
Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se podrán consultar de forma gratuita los datos personales al menos una vez cada mes calendario, y cada vez que existan modificaciones sustanciales de las Políticas establecidas en este política que motiven nuevas consultas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para consultas cuya periodicidad sea mayor a una por cada mes calendario, EL CPNT podrá cobrar al titular los gastos de envío, reproducción y, en su caso, certificación de documentos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Reclamos y Peticiones: El titular que considere que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la legislación aplicable, podrán presentar un reclamo ante CPNT, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 14.1 El reclamo se formulará mediante solicitud escrita o electrónica, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, teléfono y lugar de contacto y acompañando los documentos que se quiera hacer valer.
- 14.2 Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas.
- 14.3 Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.
- 14.4 En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.
- 14.5 Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo de este, en un término no mayor a dos (2) días hábiles.
- 14.6 Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

- 14.7 El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.
- 14.8 Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.
- 14.9 El titular sólo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el responsable del tratamiento o encargado del tratamiento.

ARTICULO DECIMO QUINTO : Responsable de la ACRyP. La dependencia encargada de tramitar las consultas, reclamos y/o peticiones relacionados con el tratamiento y protección de los datos personales de trabajadores, usuarios, proveedores, y demás titulares de los datos personales que maneja EL CPNT en sus bases de datos, será el área jurídica, Esta podrá ser radicada a través de correo electrónico o personalmente por escrito en el domicilio del CPNT por lo que se pone a consideración los siguientes datos:

- **Teléfono:** (57+) 305 783 7625
- **Mail:** legal@cpnt.gov.co
- **Dirección:** Calle 42 # 8A – 69 Oficina 601 en la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO: EL CPNT informa al titular, que podrá consultar los presentes términos y condiciones en el enlace Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales del CPNT en nuestro sitio WEB: <http://www.cpnt.gov.co>

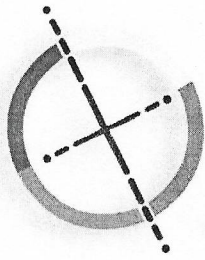
ARTICULO DECIMO SEXTO Radicación de ACRyP: para la radicación y atención de su solicitud le solicitamos suministrar la siguiente información:

- 16.1 Nombre completo y apellidos
- 16.2 Datos de contacto (dirección física y/o electrónica y teléfonos de contacto),
- 16.3 Medios para recibir respuesta a su solicitud.
- 16.4 Motivo(s)/hecho(s) que dan lugar al reclamo con una breve descripción del derecho que desea ejercer (conocer, actualizar, rectificar, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocarla, suprimir, acceder a la información)
- 16.5 Firma y número de identificación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Modificaciones a la política: EL CPNT se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, de manera unilateral, sus políticas y procedimientos de tratamiento de datos personales. Cualquier cambio será publicado y anunciado. Además, se conservarán las versiones anteriores de la presente políticas de tratamiento de datos personales.

WAZ



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

El uso continuo de los servicios o no desvinculación de estos por el titular del dato después de la notificación de los nuevos lineamientos constituye la aceptación de esta.

ARTIUCLO DECIMO OCTAVO: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo de 2022


WILMAR DARIO FERNÁNDEZ GÓMEZ
Presidente


LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

Elaboró: Sebastián Camilo Rios Sanchez- Abogado.